

► CUANDO LAS PARTES DISEÑAN EL ESQUEMA DE NEGOCIACIÓN.

Cláusulas escalonadas de arbitraje y su utilidad

Lo resaltante es la solución eficiente y eficaz de la controversia.

También conocidas como “cláusulas sobrepuestas o cláusulas multinivel” son las estipulaciones contractuales que prevén una secuencia de conductas que deben seguir las partes antes del inicio de un arbitraje, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se emplean en los contratos de larga duración o complejos, como los contratos de obra o aquellos relacionados con la explotación de recursos naturales, sin embargo podrían ser empleados en diversas materias.

OBLIGATORIEDAD DE LAS CLÁUSULAS ESCALONADAS DE ARBITRAJE

Dado que las partes deben respetar lo acordado y no evadir el pacto se necesita que las estipulaciones sean claras e interpretadas de acuerdo a sus fines y como cualquier otro acuerdo, por tal motivo se debe prever las consecuencias resultantes de la no participación de cualquiera de las partes al inicio de las negociaciones. No existe una posición unifor-

“

ESTAS CLÁUSULAS DEBEN SER EJECUTADAS BAJO EL PRINCIPIO DE BUENA FE, DONDE EXISTE UN COMPROMISO DE LAS PARTES EN EMPLEARLAS CON LA FINALIDAD PARA LAS QUE FUERON NEGOCIADAS, ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO”.

me en el derecho comparado respecto de este tema, sin embargo, se puede encontrar decisiones de tribunales que se encuentran a favor de reconocer la obligatoriedad de estas cláusulas.

Como ejemplo, el caso *Murphy Exploration & Production Company International vs. República of Ecuador*, en donde se señaló “144. No es posible ignorar la existencia de las normas contenidas en el artículo VI del TBI referentes a la obligación que tienen las partes de intentar negociaciones para resolver sus diferencias y a la imposibilidad de acudir al CIADI, antes de que haya transcurrido un periodo de seis meses”.

UN EJEMPLO: DISPUTE BOARDS

Se trata de un procedimiento pre-arbitral que consiste en la conformación de un comité para resolver desavenencias contractuales entre las partes del contrato, este comité permanece desde el inicio del contrato y hasta

su ejecución. Esto es aplicado en proyectos complejos sobre infraestructura, siendo los intervinientes personas que conocen el proyecto, a las partes que lo suscribieron y entienden, por tanto, los aspectos positivos y negativos de su ejecución.

Se ha incluido a nuestro ordenamiento jurídico los *dispute boards* permanentes como alternativa de proyectos de obra pública, denominados “Junta de Resolución de Disputas” (JRD) y ha sido introducida por la nueva Ley de Contrataciones con el Estado – Ley N° 30225. Tienen carácter permanente, emiten decisiones y son administradas por un Centro especializado llamado “Centro de Administración de JRD”, en donde se realizan las designaciones de los miembros que integrarán la JRD.

CONCLUSIÓN

No cabe duda que lo resaltante es la solución eficiente y eficaz de la controversia, pues las partes diseñan el esquema de negociación de acuerdo a sus propias necesidades. Sin embargo, es preciso señalar que estas cláusulas deben ser ejecutadas bajo el principio de buena fe, donde existe un compromiso de las partes en emplearlas con la finalidad para las que fueron negociadas, asumiendo la obligatoriedad en el cumplimiento de las soluciones acordadas.



Enrique Varsi Rospigliosi

(Lima, 1964), es abogado especializado en Derecho Civil, Derecho Corporativo, Derecho Inmobiliario y en litigios y arbitrajes. Cuenta con experiencia en contratos, familia, responsabilidad civil y sucesiones.

Es árbitro registrado y conciliador del Colegio de Abogados de Lima, del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP (2016) y del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Susalud. Es miembro del grupo de trabajo encargado de revisar y proponer mejoras al Código Civil (2016). Desde el 2017 es árbitro adscrito al Centro de Arbitraje de la CCPLL. Es profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Autor del *Tratado de Derechos de las Personas*, *Tratado de Derecho de Familia* y *Tratado de Derechos Reales*.